

**INFORME SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 23 de mayo del año 2023. A Despacho de la señora Juez el proceso de **SAUL ANTONIO RAMOS ROMERO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y de **JOSÉ RUY JIMÉNEZ CAMPO** en el cual ordenó emplazamiento y está pendiente de fijarse fecha para audiencia. Sírvase proveer.

El secretario,

  
**DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 625**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Mediante demanda ordinaria laboral presentada por parte del señor Saul Antonio Ramos Romero en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones y del señor José Ruy Jiménez Campo, el demandante solicitó concretamente el pago de los aportes a seguridad social, por parte de quien afirma fue su empleador, así como reconocimiento y pago de una pensión de vejez en su favor, por parte de Colpensiones.

Dicha demanda fue admitida mediante Auto Interlocutorio del 11 de marzo del año 2019, ordenándose la notificación en contra de los demandados, recibándose respuesta por parte de Colpensiones.

Por otra parte, dado que no se había recibido respuesta de la demanda por parte del señor José Ruy Jiménez Campo mediante Auto de Sustanciación del 20 de agosto

del año 2021 se requirió a la parte demandante para que realizara las gestiones de notificación, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 del año 2020, o de conformidad con los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

Se precisa señalar en este momento que la parte demandante, por medio de correo electrónico del 20 de octubre del año 2022, elevó solicitud de emplazamiento del demandando, José Ruy Jiménez Campo, aduciendo que el mismo no se había presentado para realizar la notificación personal.

Adicionalmente, en correo electrónico del 17 de noviembre del año 2022, aportó la documentación relativa a la remisión y recibido del oficio de notificación por aviso, de que trata el artículo 292 del C. G. del P., razón por la cual, mediante Auto de Sustanciación del 29 de noviembre del año 2022 se dispuso lo siguiente:

*“PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de JOSE RUY JIMENEZ CAMPO, el cual se surtirá como lo establece el art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.*

*SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad-litem del señor JOSE RUY JIMENEZ CAMPO, al doctor, SANTIAGO GRISALES ARCINIEGAS con C.C 1.113.312.757 y TP 347858 del CSJ, quien se puede localizar en el teléfono 3164939474.*

*TERCERO: LIBRAR los correspondientes oficios comunicando su designación.*

*CUARTO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de \$500.000.00 a favor del curador ad-litem designado para que inicie la gestión para la que fue nombrada.”*

Es de advertirse que, de la revisión de los correos electrónicos recibidos por este Despacho Judicial, no se observa que al curador designado se hubiere puesto en conocimiento el proceso por la parte demandante, siendo este su deber, ora que él se hubiera presentado para aceptar el nombramiento y notificarse de la demanda, razón por la cual, tampoco existe contestación de este en el presente proceso.

En atención a lo dicho, lo propio sería requerir a la parte demandante para que informe las gestiones de notificación al curador designado, sin embargo, se logra concluir que esta situación no es pertinente en este momento, dado que, con antelación a la orden de emplazamiento ya el señor José Ruy Jiménez Campo había contestado la demanda, por intermedio de apoderado judicial.

En efecto, tenemos que el día 10 de diciembre del año 2021, el señor José Ruy Jiménez Campo, por intermedio de apoderado judicial, remitió correo solicitando la notificación por medio electrónico, remitiendo en esa misma fecha otro correo electrónico en el cual se adjuntó copia del poder especial conferido al señor Carlos Alberto Baeza Molina, solicitud que fue reiterada el 13 de diciembre del año 2021 y el 13 de enero del año 2022, debiéndose tener por notificada la demanda por conducta concluyente y remitiéndose los archivos del traslado.

Más adelante, pese a que no se realizó la diligencia de notificación solicitada ni la remisión del traslado digital, mediante correo electrónico del 18 de abril del año 2022, el apoderado judicial del citado demandado remitió escrito contentivo de la respuesta de la demanda iniciada por parte del señor Saul Antonio Ramos Romero, junto con los anexos de la misma.

Así pues, dado que el escrito de respuesta cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C. P. del T. y de la S. S., lo pertinente era tener por contestada la demanda, y no realizar el proceso de emplazamiento solicitado, por lo cual, se efectuará control de legalidad, de conformidad con el artículo 132 del C. G. del P., respecto del Auto de Sustanciación del 29 de noviembre del año 2022, para así continuar con el trámite regular del presente proceso.

Sin otras consideraciones a las expuestas, el **Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley y de la constitución política,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: EJERCER** el Control de Legalidad de que trata el artículo 132 del C. G. del P., dentro del presente proceso Ordinario Laboral, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

**SEGUNDO:** consecuencia de lo anterior, **DEJAR SIN EFECTOS** el Auto de Sustanciación del 29 de noviembre del año 2022, mediante el cual se ordenó el emplazamiento del señor **JOSÉ RUY JIMÉNEZ CAMPO** y se le designó curador ad-

litem para que lo representara en el presente proceso.

**TERCERO: TENER** por notificado de la presente demanda al señor **JOSÉ RUY JIMÉNEZ CAMPO**, por conducta concluyente, conforme lo dispuesto por el Artículo 301 del C. G. del P.

**CUARTO: TENER** por contestada la presente demanda por parte del señor **JOSÉ RUY JIMÉNEZ CAMPO**.

**QUINTO: RECONOCER** personería al doctor **CARLOS ALBERTO BAEZA MOLINA**, identificado con la C.C. N° 16.621.765 de Cali y T.P. N° 36.961 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación del demandado, señor **JOSÉ RUY JIMÉNEZ CAMPO**, en los términos establecidos en el poder a él conferido.

**SEXTO: SEÑALAR** el día **MARTES TREINTA (30) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, fecha y hora en la que se realizará la audiencia de que trata el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S., en el presente proceso Ordinario Laboral.

### **NOTIFÍQUESE**

La juez,



**MARITZA LUNA CANDELO**

**INFORME SECRETARIAL.** Santiago de Cali, 23 de mayo del año 2023. A Despacho de la señora Juez, el proceso instaurado por **BRENDA GISEL RODALLEGA CAICEDO** en contra de **AFP PORVENIR S.A.**, en el que se solicita el emplazamiento del litisconsorte necesario **SILVIA YURANI MOSQUERA OBREGÓN**, toda vez que no compareció al proceso pese a habersele enviado el aviso correspondiente. Sírvase proveer.



**DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ**

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 048**

Santiago de Cali, 23 de mayo del año 2023

Observa el Despacho que debe surtir el emplazamiento de **SILVIA YURANI MOSQUERA OBREGÓN**, toda vez que se verifica envío de aviso por parte accionante hacia la litisconsorte necesaria **SILVIA YURANI MOSQUERA OBREGÓN**, y esta no compareció al proceso pese a habersele enviado el aviso correspondiente.

En consecuencia, el Juzgado

**DISPONE**

**PRIMERO: ORDENAR** el emplazamiento de la litisconsorte necesaria **SILVIA YURANI MOSQUERA OBREGÓN**, el cual se surtirá de conformidad con lo

indicado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, mediante la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

**SEGUNDO: DESIGNAR** como curador ad-litem de **SILVIA YURANI MOSQUERA OBREGÓN**, a la abogada **AMANDA CARDONA CASTAÑO** con cedula de ciudadanía **No. 29283832**, con tarjeta profesional **No. 35252**, número telefónico **3154804309** y dirección **Calle 18 # 55 – 96 Apto 144K, Valle del Cauca, Cali**. Lo anterior de conformidad con el núm. 7 del art. 48 del C. G. del P.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandante para que localice a la curadora designada en el numeral anterior, con el fin de practicar por la secretaría del juzgado la notificación del auto admisorio.

**CUARTO: ADVERTIR** a las auxiliares de la justicia las sanciones de ley en caso de no comparecer al proceso.

**QUINTO: FIJAR** como gastos de curaduría la suma de \$500.000,00 a favor de la curadora ad-litem designada para que inicie la gestión para la que fue nombrada.

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**MARITZA LUNA CANDELO**